

- a) Intervienen en aquellas situaciones que, debido al tratamiento necesario, son remitidas por los servicios sociales básicos.
- b) Ofrecen recursos específicos, diversificados y diseñados según el tipo de carencia que están destinados a cubrir.
- c) Requieren mayor especialidad técnica y equipamientos más complejos.

B.2.- Al frente de la Sección/Sección Técnica de Servicios Sociales Especializados estará un/a Jefe/a de Sección/Sección Técnica, Empleado Público de los Grupos A o B, bajo la dependencia directa de la Dirección General de Servicios Sociales y cuyo nivel se establecerá en función de la dificultad del desempeño de la referida unidad, atendiendo a los criterios legal y reglamentariamente establecidos.

B.3.- Las funciones de la Sección/Sección Técnica de Servicios Sociales Especializados, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento en cuanto a la Dirección General del Menor y la Familia, son las siguientes:

- a) El diagnóstico y la valoración técnica de situaciones o problemáticas específicas.
- b) El asesoramiento, apoyo y tratamiento especializados.
- c) El desarrollo de actividades de rehabilitación social de carácter complejo.
- d) La gestión y promoción de centros de alojamiento alternativo a la convivencia cuando la complejidad técnica de los servicios que prestan no corresponda al primer nivel.
- e) El mantenimiento de cauces de comunicación y coordinación con el primer nivel a fin de conseguir una continuidad en los tratamientos y conservar la vinculación de las personas con el ámbito comunitario.
- f) La gestión de las prestaciones que se atribuyan a esta Sección.
- g) Servir de base en las labores de planificación y racionalización eficaz de los recursos sociales.
- h) Cualquier otra función análoga que se le atribuya y que la dinámica social exija.

B.4.- De la Sección/Sección Técnica de Servicios Sociales Especializados, dependerán las Áreas Administrativas y Negociados que, en su caso, se creen.

B.5.- Los equipamientos de la Sección/Sección Técnica de Servicios Sociales Especializados, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento en cuanto a la Dirección General del Menor y la Familia son:

- a) Centros, para situaciones de graves carencias que requieran de un tratamiento específico.
- b) Centros residenciales, con servicios complejos que incluyan, además de la atención a las necesidades básicas, tratamientos específicos para los sectores de población que se determinen.
- c) En general, los equipamientos que puedan desarrollar cualquiera de las funciones atribuidas a los servicios sociales especializados.